

REGLAMENTO DE PROGRAMAS DE POSTITULO EN ENFERMERIA

TITULO I DE LOS OBJETIVOS

Artículo 1

Los programas de postítulo en especialidades de enfermería comprenden las actividades curriculares diseñadas para formar enfermeras especialistas con competencia profesional plena en diversas áreas de la enfermería.

Tienen por finalidad la formación de especialistas en diversas áreas de la enfermería, capaces de establecer con claridad su campo de acción y desempeñarse en él demostrando excelencia en su quehacer profesional, respeto por la persona humana, habilidades de gestión e interés por su perfeccionamiento continuo.

Están dirigidos a Enfermeras y Enfermeras-Matronas que deseen profundizar sus conocimientos en la disciplina y perfeccionar habilidades y destrezas profesionales para otorgar un cuidado avanzado de enfermería a personas, familias y comunidades con un alto grado de eficiencia y eficacia.

TITULO II DE LA DIRECCION

Artículo 2

Los programas de postítulo dependen de la Dirección de Posgrado de la Escuela de Enfermería.

Artículo 3

Cada programa de postítulo tiene un profesor jefe de programa, designado por el Director de Posgrado con el acuerdo del Jefe de Departamento correspondiente.

Artículo 4

Corresponde al jefe de programa de postítulo:

- a) Coordinar y supervisar la marcha de los cursos del programa.
- b) Coordinar y supervisar las experiencias clínicas de los cursos del programa.
- c) Mantener informado al Director de Posgrado y al Jefe del Departamento al que pertenece el programa, del desarrollo de los cursos.
- d) Resolver en primera instancia los conflictos que se susciten a nivel académico o de alumnos.
- e) Presentar a la Comisión de Graduados, para su aprobación, los cursos del programa que pueden ser convalidables, según antecedentes del alumno.
- f) Orientar a los alumnos de su programa en la inscripción de cursos optativos complementarios.
- g) Evaluar a los alumnos de su programa.
- h) Participar en la selección de alumnos para el programa que él dirige.

TITULO III DE LA ADMISION

Artículo 5

El proceso de Admisión se ajustará a las pautas aprobadas por la Comisión de Graduados de la Escuela de Enfermería y por las demás instancias superiores de la Universidad. Estará a cargo del Director de Posgrado de la unidad académica.

Artículo 6

Para postular a los programas de postítulo se requiere:

- a) Estar en posesión del título profesional de Enfermera o de Enfermera Matrona, otorgado por una universidad chilena. En el caso de enfermeras que hayan obtenido su título en el extranjero, éste debe estar revalidado según los reglamentos de reconocimiento de títulos extranjeros.
- b) Presentar la solicitud de admisión en formulario especial, de acuerdo a lo establecido por la Universidad.
- c) Presentar un curriculum vitae con la certificación correspondiente.
- d) Presentar dos referencias sobre el desempeño estudiantil o profesional, expedidas por quienes han sido sus profesores o superiores inmediatos, de un período no mayor a dos años anteriores a la postulación.

La Comisión de Graduados podrá solicitar otros antecedentes con el fin de evaluar el desempeño académico o profesional del postulante.

Artículo 7

Corresponde a la Comisión de Graduados cumplir con el proceso de selección de los postulantes, en conformidad con las normas definidas para ello por la Comisión y con los Reglamentos de la Universidad.

Al proceso de selección de los postulantes a los diferentes programas, se incorporará el jefe del programa respectivo.

TITULO IV DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 8

Al ingresar a los programas los alumnos deberán acreditar, a través de un examen clínico, los conocimientos básicos requeridos para el programa, según los resultados de éste y si fuera el caso, la Comisión de Graduados determinará las actividades que el alumno deberá realizar para cumplir con este requisito del programa.

Artículo 9

El presente reglamento rige para todos los programas de postítulo de la Escuela de Enfermería.

Artículo 10

Los planes de estudio de los programas de postítulo tienen una duración de 40 semanas distribuidas en dos semestres académicos, con un total de 90 créditos.

La composición de los planes de estudio considera cursos mínimos, con un total de 66 créditos, y cursos optativos complementarios con un total de 24 créditos.

TITULO V DE LAS EXIGENCIAS ACADEMICAS

Artículo 11

Los alumnos sólo podrán reprobado un curso del plan de estudio, el que deberán aprobar en el semestre siguiente en que se dicte. Una segunda reprobación significará la eliminación del alumno del programa.

Artículo 12

Para obtener el título de especialista el alumno deberá aprobar todos los cursos del programa en un plazo máximo de dos años; en situaciones de excepción, debidamente justificadas ante la Comisión de Graduados, este plazo podrá extenderse por un período adicional de un año.

Artículo 13

Cualquier situación no contemplada en este reglamento será resuelta por la Dirección de Posgrado de la Escuela.

Para cualquier otra consideración, los alumnos del programa se regirán por las normas generales de la Universidad